



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ORDENANZA REGIONAL N° 024 - 2012-GRA/CR

Ayacucho, **26 OCT. 2012**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2012 y 04 de octubre de 2012, trató el tema relacionado a la Declaración de Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca en la Región Ayacucho; y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 010-GRA/PRES, de fecha 10 de enero de 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Declarar de Interés Público Regional la Conservación y Protección de las zonas consideradas como Cabeceras de Cuenca", iniciativa Regional proveniente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que adjunta el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen N° 002-2012-GRA/CENGMA, de fecha 15 de mayo de 2012, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22, reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Del mismo modo, en su artículo 68°, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el artículo 35° inciso "n" de la misma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, "promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; sin desmedro de las competencias nacionales en relación con el dominio eminente que tiene el Estado sobre los recursos naturales en base al principio de unitariedad";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas "normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenido de los recursos forestales y de la biodiversidad". El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas "la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales". Y en su artículo 53° literal d) señala que es "función del Gobierno Regional y Local el promover la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 20° señala que la "planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible"; y en el artículo 52° establece que las "competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución



1.

## ORDENANZA REGIONAL N° 024 - 2012-GRA/CR

y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los Artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1°, señala que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. En su artículo 11° prescribe, que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional, en su jurisdicción, las que se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como Áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, c) áreas de Conservación Privada;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 127° establece que las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados;

Que, la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III, inciso 5° de Título Preliminar, establece el principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que, el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la ley. En el artículo 1°, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. En el artículo 2° se establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; el artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"; y en su artículo 75° establece que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867,



II.

## ORDENANZA REGIONAL N° 024 - 2012-GRA/CR

modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA-CR, con el voto mayoritario de los miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- DECLARAR** de Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca en la Región Ayacucho, que comprende lo siguiente: Allpachaca (Provincia de Huanta), Puñuchia Achatayhua (Provincia de Parinacochas), Ccarhuarazu (Provincia de Lucanas y Sucre), Ccorihuirí - Qelloorcco - Pumahuiri (Provincias de Lucanas y Parinacochas), Chancahuaña - Huancarama - Auquihuato (Provincias de Paucar de Sarasara y Parinacochas), Churca (Provincia de La Mar), Churca - Esmeralda - Chupon (Provincia de La Mar), Huaytahuayta - Huachuaccasa - Qanhuaorcco - Taccata - Chinchica (Provincias de Víctor Fajardo, Huancasancos y Lucanas), Huaytayoc - Uchupacana - Lindapata (Provincia de Lucanas), Ichurutuna Qesera Ccosniccocha (Provincia de Huanta), Luichupata - Acostambo (Provincia de Huanta), Oscunta - Caballoccocho (Provincia de Sucre), Paria - Pirhualla (Provincias de Víctor Fajardo y Huancasancos), Pontorcopata - Huacceyoc - Buena Vista (Provincias de Vilcas Huaman y Huamanga), Pucacocha - Yanasaya - Lunco (Provincia de Parinacochas), Pukapuncho - Paucaray - Chonta (Provincias de Sucre, Lucanas y Parinacochas), Razuhuilca (Provincias de Huanta, La Mar y Huamanga), Ritipata - Portuguesa - Sayhua - Chikllarazu (Provincias de Cangallo y Huamanga), Ruñanccasa - Rosahuiscaco Punta (Provincia de Huanta), Sarasara (Provincias de Parinacochas y Paucar del Sara Sara), Uchuquilla Llacata Grande - Huachualla (Provincia de Lucanas), Usccunta - Ayachi - Huicso (Provincias de Lucanas y Huancasancos), Yanacancha - Quingua - Qenwachayoc (Provincia de Huamanga), Yanachacca - Qellopotrero - Pukapunku (Provincias de Lucanas y Huancasancos), Yanaorcco - Qorihuayrachina - Puka Orcco (Provincias de Lucanas y Parinacochas) y sus poblaciones aledañas, con fines de garantizar la provisión de Recursos Naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas Cuencas y la conservación de la diversidad biológica.

**Artículo Segundo.- GARANTIZAR**, el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales en las zonas detalladas en el Artículo Primero, con relación a las explotaciones mineras, éstas deben cumplir con las Normas Ambientales vigentes, con responsabilidad ambiental y social.

**Artículo Tercero.- PROPONER** al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la evaluación específica de cada una de las Cabeceras de Cuenca que se ubican en las zonas detalladas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional. Y que se encuentran localizadas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho, en la perspectiva que puedan ser declaradas como Áreas de Conservación Regional (ACR).

**Artículo Cuarto.- PROPONER** a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la evaluación específica de cada una de las Cabeceras de Cuenca que se ubican en las zonas detalladas en el Artículo Primero, de la presente Ordenanza Regional y que se encuentran localizadas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho, en la perspectiva que puedan ser declaradas como zonas de protección de los recursos hídricos en el ámbito de las Cabeceras de Cuenca mencionadas.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, la elaboración del expediente y documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y

III.



///.

### ORDENANZA REGIONAL N° 024 - 2012-GRA/CR

Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico Gobierno Regional de Ayacucho ([www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los **26** días del mes de octubre del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Prof. Néstor De La Cruz Eyzaguirre  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los **26** días del mes de octubre del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA REGIONAL  
Abog. Zenón Alfredo Brattón Cháver  
SECRETARIO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
SECRETARÍA CONSEJO REGIONAL**

Remito a usted copia Original de la Ordenanza Regional ( ) e Informe Consejo Regional ( - ), la misma que conlleva la inscripción oficial. Expedida por ésta Secretaría.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Abog. Zenón Alfredo Brattón Cháver  
Secretario Consejo Regional